PENSIONAMOS SAS
Pensionar es nuestra especialidad

AUXILIO FUNERARIO

“La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

Cuando los gastos funerarios por disposición legal o reglamentaria deban estar cubiertos por una póliza de seguros, el Instituto de Seguros Sociales, cajas, fondos o entidades del sector público podrán repetir contra la entidad aseguradora que lo haya amparado, por las sumas que se paguen por este concepto”. (Resaltado fuera de texto)

En concordancia con la disposición y para asi evitar confusiones, el artículo 18 del Decreto 1889 de 1994, señala: “Para efectos de los artículos 51 y 86 de la Ley 100 de 1993 y en el Sistema General de Riesgos Profesionales, se entiende por afiliado y pensionado la persona en favor de quien se hicieron las cotizaciones que originaron el derecho a la pensión”.

Como se puede observar, cuando se refiere a los trabajadores afiliados, la norma y su decreto reglamentario establecen claramente que la entidad pagadora de la pensión debe reconocer el auxilio en la cuantía señalada, sin sujeción al número de semanas cotizadas, ya que basta que le trabajador haya cotizado por lo menos 1 día.

En conclusión, el único requisito que se debe acreditar para que la administradora de pensiones reconozca el auxilio funerario, es que el trabajador haya estado afiliado en el momento del deceso. En este orden de ideas, si el empleador incumple su obligación de afiliar a un trabajador a una administradora de pensiones y este fallece, el empleador negligente deberá reconocer el auxilio funerario en los mismos términos en los cuales lo hubiera hecho la administradora de pensiones.

En efecto, cuando un trabajador se invalida o fallece sin estar afiliado al Sistema General de Pensiones, o si su empleador se encuentra en mora en el pago de los respectivos aportes en el momento de la contingencia, la administradora de pensiones no está obligada a aceptar pagos retroactivos que le permitan al interesado acceder a la respectiva prestación. Lo anterior por cuanto la pensión se asimila a una póliza de seguros que obviamente, no se puede tomar o actualizar, si el riesgo ya ha ocurrido. Por lo general el tramite para el reconocimiento del auxilio funerario demora 3 meses; en el caso de una tardanza mayor es viable una acción de tutela.

El pago del auxilio fuenrario en el ISS se hace efectivo entre 15 a 20 días despues de la notificación de la resolución.

Información de Contacto

Carrera 48 #72-40 Oficina:306
Edificio: Dadeland
Barranquilla - Colombia

Telefono: (57) 321 575 07 89
317 456 73 90 - 300 344 90 49
Fax: (575) 3693916

Contacto vía internet

Email: info@pensionamos.co
Web: pensionamos.co